



----- SENTENCIA NUMERO 097-----

- - - Altamira, Tamaulipas, a (30) TREINTA DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).-----

- - - **V I S T O** para resolver los autos del expediente número 00541/2020, relativo al Juicio Oral Mercantil, promovido por el C.

***** en
contra de *****; y,-----

----- **RESULTANDO.**-----

----- **PRIMERO.**- Por escrito presentado el dos de diciembre del dos mil veinte, compareció ante este Juzgado el C.

demandando en la vía oral mercantil a ***** , de quien reclama las siguientes prestaciones: a).- El pago de la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal que equivale al pago de las facturas con folio

***** a la

ciudad de *****.- b).- El pago de la cantidad de \$38,400.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que corresponde al impuesto al valor agregado por la expedición de las factura
*****.- c).- El pago

de los intereses moratorios a razón del tipo legal causados y que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo, que lo es a razón del 6% anual desde que la parte demandada incurrió en mora y hasta que realice el pago total de la suerte principal y accesorios a la suscrita.- d).- El pago de los perjuicios por el dinero que se ha dejado9 de ganar por la falta de pago oportuno.- e).- El pago de Gastos y costas que el presente juicio origine,

fundándose para ello en los hechos que refiere y en las disposiciones legales que estimó aplicables al caso, exhibiendo además los documentos en que funda su acción.- - - - -

SEGUNDO:- Este Juzgado, por auto de fecha siete de diciembre del dos mil veinte, dio entrada a la demanda, en la vía y forma propuesta. Así mismo con la copia simple de la demanda exhibida, y documentos debidamente requisitadas por la Secretaría del Juzgado, se le emplazara y corriera traslado, haciéndole saber que se le concede el término de quince días para que produjera su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer. Así mismo, se hizo del conocimiento de las partes que en el juicio oral únicamente se notifica personalmente el emplazamiento y en su caso la reconvencción. De igual manera se comunicó a las partes en términos del artículo 1390 bis 21 del Código de Comercio, que es obligación asistir a las audiencias del procedimiento, por si o a través de sus legítimos representantes que gocen de las facultades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio, además de contar con facultades expresas para conciliar ante el Juez y suscribir en su caso, el convenio correspondiente, en la inteligencia de que la audiencia se llevará a cabo con o sin su asistencia. Así como también se les hizo saber que, en caso de no comparecer sin causa justa se les impondrá una sanción que no podrá ser inferior a dos mil pesos ni superior de cinco mil. Consta en autos que con fecha cinco de enero del año en curso, la demandada ***** fue debidamente emplazada por conducto de su empleada la C. ***** con los resultados visibles en autos.-

Por auto de fecha diecinueve de enero del año en curso, se tuvo por presentada a la demandada ***** , dando contestación a la demanda ejercitada en su contra y por opuestas las excepciones legales que hace valer, con dicha contestación



se da vista a la contraria por el término de tres días para que se manifieste al respecto.- Por auto de fecha cuatro de marzo del año en curso, se señala fecha y hora para el desahogo de la audiencia preliminar.- Consta en autos que en la hora y fecha señalada, tuvo lugar el desahogo de dicha audiencia con los resultados que obran en la videograbación mediante sistemas electrónicos ordenada por el Juez que presidió la audiencia, así mismo se levantó el acta de la audiencia por la Secretaria de Acuerdos del Juzgado y en la que se consignó que se señaló para el 21 de abril del año en curso, a las trece horas la audiencia de pruebas, audiencia en la que en la cual se ordena el desahogo de la prueba confesional y testimonial.- De igual manera, consta en autos que con fecha veintiuno de enero del año en curso, a las trece horas, se lleva a cabo la audiencia de prueba, audiencia en la que no se desahoga la prueba confesional, toda vez que no comparece la demandada, teniéndose por ciertos los hechos los hechos que la contra parte pretende acreditar; de igual manera, se desahoga la testimonial, así como también se tuvieron admitidas las pruebas que ofrece la demandada, con los resultados que obran gravados en la videoconferencia, y una vez formulados los alegatos mismos que quedaron asentados en dicha audiencia, se cita para la audiencia de juicio, la cual se llevará a cabo el treinta de abril del año en curso y en tal virtud, se declara visto el asunto y se cita a las partes para dictar sentencia misma que se hará del conocimiento a las partes en la misma audiencia, por lo que en seguida se dicta la misma en los términos siguientes.- - - - -

CONSIDERANDO.- - - - - PRIMERO:- Este Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, es competente para resolver del presente JUICIO ORAL MERCANTIL en nombre de la ley, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 102 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 1º, 3º, 23, 24 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, 1, 2, 3 fracción II, 4 fracción I, 38, 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1090, 1092, 1104, 1105 del Código de Comercio en vigor.- - - - -

SEGUNDO:- La vía Oral Mercantil elegida por el actor, para ejercitar su acción personal pretensiva al cobro de suerte principal y accesorios legales, es la correcta de acuerdo, a lo establecido por el Artículo 1390 BIS del Código de Comercio en vigor.- - - - -

- - - **TERCERO:-** En el presente caso, comparece el C.

***** demandando en la vía oral mercantil a ***** de quién reclama las prestaciones descritas en el resultando primero del presente fallo, fundándose para ello en los hechos que refiere y que por economía se tienen aquí por reproducidos en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertase.-

- - - - - Por su parte la demandada ***** al producir su contestación, niega la procedencia de las prestaciones reclamadas, fundándose para ello en los hechos que refiere y que por economía procesal se tienen por reproducidos en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertara y opone las siguientes excepciones:
1.- Se opone la excepción procesal derivada del artículo 1122 fracción VII del Código de Comercio, que dispone que son excepciones procesales las siguientes: 1...2...3...4...5...6...7.- La Improcedencia de la vía.- En el caso la vía intentada por la parte actora no es la idónea o aplicables para las prestaciones reclamadas, ya que sin lugar a dudas, los documentos privados, e4n que funda su acción son infundados para promover por la vía oral mercantil, ya que únicamente, es aplicable la cuantía que se reclama y la vía que dispone la legislación mercantil para el reconocimiento de firma, monto del adeudo y causa del mismo,



con apoyo en el artículo 1165 del Código de Comercio.- II.- Opone la excepción derivada del artículo 1165 del código de comercio que dispone: ..."el documento privado que contenga deuda líquida y sea de plazo cumplido, permitirá al acreedor, promover medios preparatorios a juicio, exhibiendo el documento al juez, a quién se le hará saber el origen del adeudo, solicitándole que ordene el reconocimiento de la firma, monto del adeudo y causa del mismo", en este caso la vía elegida por la empresa no es la idónea , toda vez que su acción se funda en factura que si bien es cierto, contiene cantidad líquida y son de plazo cumplido, carecen de reconocimiento por parte de la exponente, en cuanto al monto que se me reclama en cada factura y carece de firma. En consecuencia, el acreedor se encuentra obligado a promover medios preparatorios a juicio, para el reconocimiento del adeudo y reconocimiento de firma.- - - - - En tal virtud y toda vez que en la Audiencia preliminar de fecha veinticinco de marzo del año en curso, se estableció que no existen excepciones que ameriten especial estudio, así como tampoco hubo conciliación de las partes en arreglar el conflicto, pues la demandada no compareció a la audiencia y su autorizado no tenía facultades para conciliar, quedó fijada debidamente la litis, precluyéndo a las partes, los derechos que pudieran hacer valer, y en consecuencia se le tuvieron por fijados y admitidos los elementos de prueba allegados a los autos por las partes.- - - - - **CUARTO:-** Refiere el artículo el artículo 1194 del Código de Comercio, que: **"El que afirma está obligado a probar. En consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones"**. En esa tesitura, tenemos que los elementos de prueba allegados al presente caso por el C. LIC. ***** a efecto de acreditar los hechos en que funda su demanda y que se admitieron en la audiencia preliminar de juicio

son los siguientes: 1.- **DOCUMENTAL PUBLICA** consistente en la copia certificada de la escritura pública número 8124 volumen 238 de fecha 6 de diciembre del 2019, en la que se contiene poder general para pleitos y cobranzas que otorga la persona moral

probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del código de comercio, se le concede valor probatorio y con la cual se acredita la personalidad del LIC. *****

DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la factura electrónica de fechas 4 de diciembre del 2018, con *****

***** en

favor de la demandada ***** , en su calidad de emisora, probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del código de comercio, se le concede valor probatorio en cuanto beneficie a sus intereses.-3.-**DOCUMENTAL PRIVADA**

consistente en la carta porte número 106 expedida por la C. *****
***** en fecha 26 de noviembre del 2018, misma que se vincula con la factura electrónica de fechas 4 de diciembre del 2018, con

***** en favor de la demandada ***** , en su calidad de emisora, probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del código de comercio, se le concede valor probatorio en cuanto beneficie a sus intereses.- 4.- **DOCUMENTAL PRIVADA**



consistente en la factura electrónica de fechas 3 de diciembre del 2018, con folio*****

*****n
favor de la demandada ***** , en su calidad de emisora, probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del código de comercio, se le concede valor probatorio en cuanto beneficie a sus intereses.- 5.-**DOCUMENTAL PRIVADA**

consistente en la carta porte número 107 expedida por la C. ***** en fecha 28 de noviembre del 2018, misma que se vincula con la factura electrónica de fechas 3 de diciembre del 2018, con

***** en favor de la demandada ***** , en su calidad de emisora, probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del código de comercio, se le concede valor probatorio en cuanto beneficie a sus intereses.- 6.- **DOCUMENTAL PRIVADA**

consistente en la factura electrónica de fechas 3 de diciembre del 2018, con folio*****

***** en favor de la demandada ***** , en su calidad de emisora, probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del código de comercio, se le concede valor probatorio en cuanto beneficie a sus intereses.- 7.- **DOCUMENTAL PRIVADA**

consistente en la carta porte número 109 expedida por la C. ***** en fecha 28 de noviembre del 2018, misma que se vincula con la factura electrónica de fechas 3 de diciembre del

2018, con folio

***** en favor

de la demandada ***** , en su calidad de emisora, probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del código de comercio, se le concede valor probatorio en cuanto beneficie a sus intereses.- 8.- **DOCUMENTAL PRIVADA**

consistente en la factura electrónica de fechas 6 de diciembre del 2018, con

***** en favor

de la demandada ***** , en su calidad de emisora, probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del código de comercio, se le concede valor probatorio en cuanto beneficie a sus intereses.- 9.-**DOCUMENTAL PRIVADA**

consistente en la carta porte número 111 expedida por la C. *****
***** en fecha 3 de diciembre del 2018, misma que se vincula con la factura electrónica de fechas 6 de diciembre del 2018,

***** en favor

de la demandada ***** , en su calidad de emisora, probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del código de comercio, se le concede valor probatorio en cuanto beneficie a sus intereses.- 10.- **DOCUMENTAL PRIVADA**

consistente en la factura electrónica de fechas 6 de diciembre del 2018,

***** en favor



de la demandada ***** , en su calidad de emisora, probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del código de comercio, se le concede valor probatorio en cuanto beneficie a sus intereses.- 11.-**DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la carta porte número 113 expedida por la C. ***** en fecha 3 de diciembre del 2018, misma que se vincula con la factura electrónica de fechas 6 de diciembre del 2018,

***** en favor de la demandada ***** , en su calidad de emisora, probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del código de comercio, se le concede valor probatorio en cuanto beneficie a sus intereses.- 12.- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la factura electrónica de fechas 15 de diciembre del 2018,

***** en favor de la demandada ***** , en su calidad de emisora, probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del código de comercio, se le concede valor probatorio en cuanto beneficie a sus intereses.- 13.-**DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la carta porte número 118 expedida por la C. ***** en fecha 12 de diciembre del 2018, misma que se vincula con la factura electrónica de fechas 15 de diciembre del 2018,

***** en favor de la demandada ***** , en su calidad de emisora,

probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del código de comercio, se le concede valor probatorio en cuanto beneficie a sus intereses.- **CONFESIONAL**, a cargo de la demanda ***** , probanza a la que no comparece la demandada, motivo por el cual se hizo efectivo el apercibimiento y de conformidad con el artículo 1391 bis 41 del Código de Comercio, se tienen por ciertos los hechos que la actora pretende acreditar.- **TESTIMONIAL**, desahoga en la audiencia de pruebas el día veintiuno de abril del año en curso, por los CC.*****

***** ,
probanza a la que se le concede valor probatorio en termino del artículo 1390 Bis 42 del Código de Comercio, en cuanto beneficie a sus intereses.- **PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo lo que se derive de lo actuado en el presente juicio y todo aquello que favorezca a sus intereses, prueba que se tiene por desahogada por su propia naturaleza probanzas a las que se les concede valor probatorio en términos del artículo 1305 concatenado con lo que establece el artículo 1390 bis 45 del Código de Comercio, en razón de que el mismo no fue objetada ni en la audiencia preliminar ni en la audiencia de juicio y con la cual se tiene por acreditada lo vertido en las mismas en cuanto beneficie a su oferente.- - - - -

- - - - - Por su parte, la demandada a efecto de justificar sus excepciones, ofrece los siguientes elementos de prueba: 1.-**DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la factura electrónica de fechas 4 de diciembre del 2018, *****

***** , en favor de la demandada ***** , en su calidad de emisora, probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en



términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del código de comercio, se le concede valor probatorio en cuanto beneficie a sus intereses.- 2.- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la factura electrónica de fechas 3 de diciembre del 2018,

***** en favor de la demandada ***** , en su calidad de emisora, probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del código de comercio, se le concede valor probatorio en cuanto beneficie a sus intereses.- 3.- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la factura electrónica de fechas 3 de diciembre del 2018,

***** en favor de la demandada ***** , en su calidad de emisora, probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del código de comercio, se le concede valor probatorio en cuanto beneficie a sus intereses.- 4.- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la factura electrónica de fechas 6 de diciembre del 2018,

***** en favor de la demandada ***** , en su calidad de emisora, probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del código de comercio, se le concede valor probatorio en cuanto beneficie a sus intereses.- 5.- **DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la factura electrónica de fechas 6 de diciembre del 2018,

***** en favor
de la demandada ***** , en su calidad de emisora,
probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en
términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del
código de comercio, se le concede valor probatorio en cuan to
beneficie a sus intereses.- 6.- **DOCUMENTAL PRIVADA**
consistente en la factura electrónica de fechas 15 de diciembre
del 2018,

***** en favor
de la demandada ***** , en su calidad de emisora,
probanza ésta que no fue objetada por la contraria y a la cual en
términos del artículo 1292 en relación con el 1390 bis 44 del
código de comercio, se le concede valor probatorio en cuanto
beneficie a sus intereses.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,
que hace consistir en todo lo actuado dentro del presente juicio y
que benefician sus intereses, probanzas a las que se les concede
valor probatorio en términos del artículo 1305 concatenado con lo
que establece el artículo 1390 bis 45 del Código de Comercio, en
razón de que el mismo no fue objetada ni en la audiencia
preliminar ni en la audiencia de juicio y con la cual se tiene por
acreditada lo vertido en las mismas en cuanto beneficie a su
oferente . - - - - - **QUINTO.-**

Ahora bien, el C.
LIC.*****

***** ,
promueve juicio Oral Mercantil en contra de ***** de
quién reclama: a).- El pago de la cantidad de \$200,000.00
(DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte
principal que equivale al pago de las facturas con
folio*****

***** ,



generadas por el servicio prestado de transporte de carga de mercancías realizada de la ciudad de

*****.- b).- El pago de la cantidad de \$38,400.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que corresponde al impuesto al valor agregado por la expedición de las factura

*****.- c).- El pago de los intereses moratorios a razón del tipo legal causados y que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo, que lo es a razón del 6% anual desde que la parte demandada incurrió en mora y hasta que realice el pago total de la suerte principal y accesorios a la suscrita.- e).- El pago de Gastos y costas que el presente juicio origine; prestaciones que en concepto de quién esto resuelve, son procedentes, y ello es así por lo siguiente: - - - - - El promovente en el caso que nos ocupa, justifica en primer término su relación contractual, con las seis documentales privadas consistentes en las seis cartas porte, donde se aprecia el logotipo de*****

***** , carta de porte que contienen las condiciones en que debe efectuarse el servicio contratado, las que no pueden ser modificadas por ningún motivo por los concesionarios del servicio ni por los terceros que intervengan en él (usuarios), ya que a todos obligan, consecuentemente, si dichas cartas fueron otorgadas por la demandada por el transporte de los contenedores a que hace referencia a la persona moral demandante, es claro que queda debidamente acreditado dicho vínculo o relación contractual celebrada por los contendientes de este juicio para tal efecto,

relación que también quedó justificada en forma debida con el testimonio de las personas que comparecieron a la Audiencia de Prueba, ofrecida por la parte actora y quienes coincidieron en sus declaraciones respecto al origen de su relación contractual, aunado a que también las factura exhibidas **producen indicios importantes sobre la relación comercial y la entrega de las mercancías o prestación de los servicios, susceptible de alcanzar plena fuerza probatoria si es reconocida o aceptada por dicho sujeto, en forma expresa o tácita,** como aconteció en la especie, consecuentemente y por lo expuesto con antelación, se tiene por acreditado dicho vínculo comercial.- - - -

- - - Por cuanto hace al incumplimiento en el pago de la cantidad de \$46,400.00 (CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) que ampara cada una de las factura exhibidas y que se anexaron con los folios

generadas por los servicios prestados de transporte de carga de mercancías realizadas de la Ciudad

***** quedó también justificado con la informativa rendida por los testigos ofrecidas por la parte actora, adminiculado también con la aceptación tácita de la demandada respecto de los hechos que pretendía justificar la parte actora, ello virtud de que no comparece al desahogo de dicha prueba no obstante que fue apercibida de dicha circunstancia, concluyéndose en consecuencia, que el actor, justifica el impago de la cantidad que ampara cada una de las factura exhibidas, y que fueron generadas por los servicios prestados de transporte de carga de mercancía realizada de la ciudad de ***** a la Ciudad de *****. - Lo anterior con sustento en el siguiente



criterio jurisprudencia bajo el rubro de: **Suprema Corte de Justicia de la Nación Registro digital: 169501. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materias(s): Civil Tesis: I.4o.C. J/29 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Junio de 2008, página 1125 Tipo: Jurisprudencia.- FACTURAS. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS HECHOS QUE SE QUIEREN ACREDITAR, DEL SUJETO CONTRA QUIEN SE PRESENTEN Y DE LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.-** La interpretación sistemática y funcional de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y 1391, fracción VII, del Código de Comercio; en relación con los usos mercantiles y la doctrina especializada en derecho fiscal y mercantil, hace patente que las facturas adquieren distinto valor probatorio, en atención al sujeto contra quien se emplean, los usos dados al documento y su contenido. Así, contra quien la expide, hace prueba plena, salvo prueba en contrario, como comprobante fiscal, documento demostrativo de la propiedad de un bien mueble, documento preparatorio o ejecutivo de una compraventa comercial, etcétera; contra el sujeto a quien va dirigida o cliente, ordinariamente se emplea como documento preparatorio o ejecutivo de una compraventa comercial o de la prestación de servicios, respecto de los cuales la factura produce indicios importantes sobre la relación comercial y la entrega de las mercancías o prestación de los servicios, susceptible de alcanzar plena fuerza probatoria si es reconocida o aceptada por dicho sujeto, en forma expresa o tácita, o si se demuestra su vinculación al acto documentado por otros medios, y contra terceros, que generalmente se presentan para acreditar la propiedad de bienes muebles, puede alcanzar la suficiencia probatoria respecto de ciertos bienes, cuando exista un uso consolidado y generalizado, respecto a un empleo para dicho objetivo como ocurre con la propiedad de los automóviles, y tocante a otros bienes, la factura sólo generará un indicio importante sobre la adquisición de los bienes descritos, por quien aparece como cliente, que necesitará de otros para robustecerlo, y conseguir la prueba plena. En efecto, las facturas son documentos sui géneris, porque no son simples textos elaborados libremente por cualquier persona, en cuanto a contenido y forma, sino documentos que sólo pueden provenir legalmente de comerciantes o prestadores de servicios registrados ante las autoridades hacendarias, mediante los

formatos regulados jurídicamente sujetos a ciertos requisitos para su validez, y a los cuales se les sujeta a un estricto control, desde su elaboración impresa hasta su empleo, y cuya expedición puede acarrear serios perjuicios al suscriptor, requisitos que, en su conjunto, inclinan racionalmente hacia la autenticidad, como regla general, salvo prueba en contrario. Así, los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, exigen la impresión, de los formatos por impresor autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que se consigne en ellos el nombre del comerciante o prestador de servicios, la fecha de la impresión, un número de folio consecutivo, datos del expedidor y del cliente, incluido el Registro Federal de Contribuyentes de ambos, relación de las mercancías o servicios, su importe unitario y total, etcétera. Por tanto, su contenido adquiere una fuerza indiciaria de mayor peso específico que la de otros documentos privados, simples, al compartir de algunas características con los documentos públicos. Asimismo, la factura fue concebida originalmente con fines fiscales, para demostrar las relaciones comerciales por las cuales debían pagarse o deducirse impuestos, pero en el desarrollo de las relaciones mercantiles han adquirido otras funciones adicionales, como la de acreditar la propiedad de los vehículos automotores ante las autoridades de tránsito y otras, reconocidas inclusive en la normatividad de esa materia; respecto de otros bienes se ha venido incorporando en la conciencia de las personas como generadoras de indicios de la propiedad; entre algunos comerciantes se vienen empleando como instrumentos preparatorios o ejecutivos de una compraventa comercial o prestación de servicios, que se expiden en ocasión de la celebración del contrato respectivo, para hacer una oferta (preparatorio), o para que el cliente verifique si la mercancía entregada corresponde con la pedida, en calidad y cantidad, y haga el pago correspondiente, y en otros casos se presenta con una copia para recabar en ésta la firma de haberse recibido la mercancía o el servicio. Por tanto, las facturas atribuidas a cierto comerciante se presumen provenientes de él, salvo prueba en contrario, como sería el caso de la falsificación o sustracción indebida del legajo respectivo. Respecto del cliente, partiendo del principio de que el documento proviene del proveedor y que a nadie le es lícito constituirse por sí el título o documento del propio derecho, se exige la aceptación por el comprador, para que haga fe en su contra, de modo que sin esa



aceptación sólo constituye un indicio que requiere ser robustecido con otros elementos de prueba, y en esto se puede dar un sinnúmero de situaciones, verbigracia, el reconocimiento expreso de factura, ante el Juez, o de los hechos consignados en ella; el reconocimiento tácito por no controvertirse el documento en el juicio, la firma de la copia de la factura en señal de recepción del original o de las mercancías o servicios que éste ampara, etcétera. Empero cuando no existe tal aceptación, serán necesarios otros elementos para demostrar la vinculación del cliente con la factura, que pueden estar en el propio texto de la factura o fuera de ella. Así, si la firma de recibido proviene de otra persona, es preciso demostrar la conexión de ésta con el cliente, como dependiente o factor, apoderado, representante o autorizado para recibir la mercancía. Un elemento importante para acreditar esa relación, sería la prueba de que la entrega de la mercancía se hizo en el domicilio del cliente o en alguna bodega o local donde realiza sus actividades, porque al tratarse del lugar de residencia habitual, del principal asiento de los negocios del cliente, o simplemente de un lugar donde desempeña actividades, se presume la existencia de cierta relación de éste con las personas encontradas en el inmueble, como familiares, apoderados, empleados, etcétera, a los cuales autoriza explícita o expresamente para recibir en su nombre las cosas o servicios pedidos. Otras formas para probar la conexión de quienes recibieron las mercancías o servicios a nombre del cliente, podrían ser a través de elementos externos a la factura, como documentos donde conste la relación de mandato, poder, de trabajo, de parentesco; testimoniales, confesionales con el mismo fin, etcétera. Sin embargo, si a final de cuentas los elementos indiciarios de la factura no se robustecen, el documento no hará prueba contra el cliente de la relación comercial o la entrega de los bienes o prestación de los servicios que pretende amparar. Por último, cuando la factura se presenta contra terceros, puede tener pleno valor probatorio, con base en los usos mercantiles conducentes con las previsiones legales específicas aplicables, pero en lo demás sólo formarán indicios cuya fuerza persuasiva dependerá de las otras circunstancias concurrentes.-

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.- - - - -

- - - Por su parte la demandada ***** **, a efecto de

justificar sus excepciones, ofreció las seis facturas que ofreció el actor y que hizo suyas, con la finalidad de justificar que la vía intentada en el presente juicio no es la correcta, ya que no reconoce de manera alguna el contenido y firma de dichas factura, y que por tal razón debió de promover los medios preparatorios a juicio tal y como lo establece el artículo 1165 del Código de Comercio, excepciones que en concepto de este resolutor, son improcedentes, ello en razón de que, si bien es cierto que el documento proviene del proveedor y para que haga fe en su contra, se exige la aceptación por el comprador, de modo que sin esa aceptación, sólo constituye un indicio que requiere ser robustecido con otros elementos de prueba, y en esto se puede dar un sinnúmero de situaciones, verbigracia, el reconocimiento expreso de factura, ante el Juez, o de los hechos consignados en ella; el reconocimiento tácito por no controvertirse el documento en el juicio, la firma de la copia de la factura en señal de recepción del original o de las mercancías o servicios que éste ampara, etcétera. Empero cuando no existe tal aceptación, serán necesarios otros elementos para demostrar la vinculación del cliente con la factura, que pueden estar en el propio texto de la factura o fuera de ella, razones por las cuales, en el caso los medios preparatorios a juicio no son idóneos, pues no existe reconocimiento de la demandada respecto de dichas factura, y por consecuencia, improcedentes resultan los argumentos que vierte la demandada en sus excepciones.- - - - -

- - - **SEXTO:-** En tal consideración y toda vez que el C.*****

acreditó los elementos constitutivos de su acción, y la demandada ***** , no justifica sus excepciones, en consecuencia, se declara procedente el presente juicio Oral Mercantil promovido por el



19

de *****
antelación, se condena a la demandada *****
al

***** la
cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal que equivale al pago de las facturas con

generadas por el servicio prestado de transporte de carga de mercancías realizada de la ciudad de ***** a la ciudad de *****; así como el pago de \$38,400.00 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que corresponde al impuesto al valor agregado por la expedición de las factura

pago de los intereses moratorios a razón del tipo legal causados y que se sigan causando hasta la total liquidación del adeudo, que lo es a razón del 6% anual desde que la parte demandada incurrió en mora y hasta que realice el pago total de la suerte principal y accesorios a la suscrita.- - - - - Por cuanto hace al pago de los daños y perjuicios, no ha lugar a condenar a la demandada al pago de los mismos, en razón de que, de los elementos de prueba aportados por la parte actora, no se percibe, que se hayan ofrecido las pruebas idóneas para acreditar dichos daños.- - - - -
- - - En virtud de que en la sentencia que se dicta le resulto adversa a la demandada, se le condena al pago de los gastos y

costas del juicio.- - - - -

- - - Así mismo, hágase saber a la parte actora que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contará con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibida de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.- - - - -

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 75,, 77, 78, 81, 85, 86, 362, 371, 372, 376, 1054, 1083, 1194, 1390 bis al 1390 bis 45, del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO:-** El C. *****

*****,
acreditó los elementos constitutivos de su acción, y la demandada ***** , no justifica sus excepciones, en consecuencia, - - - - -

-- - - **SEGUNDO:-** Se declara procedente el presente juicio Oral Mercantil promovido por el *****

***** , por
contra de ***** ; en consecuencia y por lo expuesto con antelación,- - - - -

TERCERO:- Se condena a la demandada ***** , a pagar al *****

***** la
cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIUL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de suerte principal que equivale al pago de las facturas con folio *****
generadas por el servicio prestado de transporte de carga de



mercancías realizada de la ciudad de

***** al pago
de la cantidad de \$38,400.00 (TREINTA Y OCHO MIL
CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que
corresponde al impuesto al valor agregado por la expedición de
las factura ***** ,
igualmente al pago de los intereses moratorios a razón del tipo
legal causados y que se sigan causando hasta la total liquidación
del adeudo, que lo es a razón del 6% anual desde que la parte
demandada incurrió en mora y hasta que realice el pago total de
la suerte principal y accesorios.- - - - -
CUARTO:- Por cuanto hace al pago de los daños y perjuicios, no
ha lugar a condenar a la demandada al pago de los mismos, en
razón de que no se encuentran justificados de manera debida en
el presente juicio.- - - - -
QUINTO:- En virtud de que en la sentencia que se dicta le resulto
adversa a la demandada, se le condena al pago de los gastos y
costas del juicio.- - - - -
SEXTO:- Así mismo, hágase saber a la parte actora que, de
conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura
de fecha doce de diciembre del año dos mil dieciocho, una vez
concluido el presente asunto contará con 90 (noventa) días para
retirar los documentos exhibidos, apercibida de que en caso de no
hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el
expediente.- - - - -
- - - **SEPTIMO:-** Notifíquese.- Así lo resolvió y firma el C.
LICENCIADO CUAUHEMOC CASTILLO INFANTE, Juez
Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito
Judicial en el Estado, actuando con la Secretaria de Acuerdos
Licenciada MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, que
autoriza y da fe.- - - - -

C. JUEZ

LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.

C. SECRETARIA.

LIC. MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER

Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste .- - - - -
CCI'LDVA'IEPDA.

*El Licenciado(a) IRMA ESTELA PEREZ DEL ANGEL, Secretario
Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL
SEGUNDO DISTRITO, hago constar y certifico que este
documento corresponde a una versión pública de la resolución
(número de la resolución) dictada el (VIERNES, 30 DE ABRIL DE
2021) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles.
Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los
artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III;
113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo,
de los Lineamientos generales en materia de clasificación y
desclasificación de la información, así como para la elaboración
de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el
de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos
generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información
que se considera legalmente como (confidencial, sensible o*



reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

ACTUACIONES

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.